

J. G. S.
12 Julio/93.

Proposiciones que el que suscribe presenta a la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo, para la explotación del referido teatro

- X 1^a El arriendo será por cinco años, uno forzoso y cuatro voluntarios para ambas partes.
- X 2^a La Empresa dará cada año 70 funciones de ópera italiana distribuidas entre las temporadas de otoño invierno y Primavera y 50 de otro espectáculo digno del teatro, en la Cuaresma, o bien, 80 funciones de ópera y 25 de otro espectáculo digno del teatro, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- X 3^a Se compromete la Empresa a estrenar cada año una ópera nueva en esta capital, elegida por la Junta entre las tres que aquella le proponga.
- X 4^a La Empresa se obliga a depositar en poder de la Junta de Gobierno en el acto de la firma de la escritura, la cantidad de veinte mil pesetas en valores del Estado a su satisfacción, para responder del cumplimiento del contrato.
- X 5^a La Junta de Gobierno auxiliará a la Empresa con la subvención anual de ciento sesenta mil pesetas.
- X 6^a La Empresa se compromete a nombrar a D. Alberto Ferris, Director del teatro.
- X 7^a La Empresa acepta las demás cláusulas del pliego de condiciones, no porque no crea que algunas debieran ser modificadas, sino porque aspira a no dar lugar a su aplicación y aun en este sensible caso, confía que el justo criterio e ilustración de la Junta de Gobierno se inspiraría en el sentido de la mayor equidad.

Artículo accidental

Teniendo en cuenta el que suscribe, que la absoluta mayoría de los Tres propietarios tienen la clarividencia y la palmaria demostración, por las Empresas que se han sucedido hasta ahora, del resultado negativo que como explotación de un negocio mercantil, ha de ser la gestión de ese Gran teatro y mas todavía desde este año económico en el cual nuevos impuestos a favor de la Hacienda pública han de cercenar en una respetabilísima suma el capital de la Empresa, poco ha de esforzarse esta para demostrar que no la guía ni reduce exclusivamente la idea del lucro, sino que, forma parte esencial de su propósito, el sostenimiento del renombre y esplendor del Gran teatro que hasta ahora ha figurado dignamente entre los de primera categoría de Europa.

Convenida además la Empresa de que al apartarse de la constante tradición y abolengo del Liceo cuya escena han pisado los artistas mas afamados del mundo, sufriría notable detrimento el valor de la propiedad y que el público que en union de los propietarios da vida a nuestro primer coliseo, no se acostumbraría de ningun modo, habiendo tenido siempre notables compañías, a tolerar otras de inferior categoría, se permite por lo tanto manifestar a la Junta de Gobierno, que si lo estima oportuno, se halla dispuesta a prescindir de la facultad que le concede el artículo 2.º H, y a formar la compañía con artistas de primissimo cartello, siempre y cuando la Junta de Gobierno correspondiera a este sacrificio que se impone la Empresa, construyendo cada

año por su cuenta el decorado de una ópera nueva de espectáculo á su eleccion, digna del renombre y categoria de ese Gran teatro y de las exigencias modernas quedando dicho decorado de propiedad de la casa. De este modo, al terminar el presente arriendo, contaria la Sociedad del Liceo con un repertorio de que hoy carece, que á la par de constituir un valioso capital artistico, serviria de poderoso aliado para las futuras Empresas que aspirasen al arriendo del teatro.

La Empresa suplica por lo tanto á la Junta que en el mas breve plazo posible se sirva manifestarle, caso de adjudicarle el arriendo, si acepta ó no la idea expuesta en el precedente artículo accidental, para saber si que atenderse respecto á la perentoria formacion de la Compañia lírica para la próxima temporada, debiendo hacer presente á la Junta de Gobierno, que en el caso de acordarse lo que solicita se obliga á que el arriendo sea por tres años forzoso y dos voluntarios por ambas partes aunque al acordarlo se hubiese firmado ya la escritura de arriendo. De otro modo, esto es, no acordandose lo solicitado, el que suscribe se atenderá al pliego de condiciones base del arriendo, siendo este segun se ha dicho antes, solo por un año forzoso y cuatro voluntarios para ambas partes.

Barcelona 1.º de Julio de 1893.

Georgio Bartoli